

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del tratado de arbitraje sobre límites, suscrito en el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tantos vínculos de amistad, han resuelto sujetar la posesión de los ríos reclamados por el Perú y Colombia, á un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el segundo Vicepresidente de la República Peruana, encargado del Poder Ejecutivo, el señor doctor don José Bardo, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor don Luis Franco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

- 1.º Los Gobiernos del Perú y de Colombia mantendránse

drán las autoridades que tienen actualmente establecidas en los ríos Napo y Sapura ó Caquetá, respectivamente, y retirarán todas aquellas que tienen en el resto de los territorios en litigio.

2º: Si más tarde las circunstancias exigieran establecer en el río Putumayo ó en otra parte de dichos territorios en litigio un régimen fiscal y de policía, éste se hará de común acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de Colombia, ya sea fijando zonas de respectiva ocupación provisional ó bien estableciendo autoridades mixtas.

3º: Como consecuencia del carácter amigable y equitativo de este acuerdo, queda entendido que las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para peruanos y colombianos.

4º: Los límites fijados á la zona que queda fuera de la autoridad exclusiva del Perú y de Colombia, y en general los términos de este acuerdo, no podrán ser alegados contra los derechos que ambos países reclamen en el arbitraje pactado.

5º: Los Gobiernos del Perú y de Colombia se comprometen á no innovar en el régimen que este acuerdo establece para la zona en litigio.

Para

Para constancia, firman el presente por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, a los seis dias del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.



José Barba



Luis Sánchez Cordero